



RESOLUCIÓN N° -2023-CEU-AU-OCPTAUCU/UNMSM

VISTO:

La tacha interpuesta por el Sr. Carlos Reinerio Tamani Rafael (en adelante, el recurrente), personero legal de la Lista CAMBIOS PARA LA EXCELENCIA ACADÉMICA, contra la lista **EXCELENCIA ACADÉMICA**, representada por candidato al Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política Sr. **DANIEL MARTÍN ARANA YANCES**, por haber incluido en el padrón electoral a docentes que no ostentan la categoría de docente auxiliar, entre ellos, el personero de la lista Excelencia Académica, Sr. Jhushein Fort Ninamanco Córdova;

CONSIDERANDO

Que, el Comité Electoral Universitario de la UNMSM (CEUNMSM) fue conformado de acuerdo a ley con el encargo de organizar, conducir, controlar y pronunciarse sobre las reclamaciones, impugnaciones, y todo recurso que tenga relación con el proceso electoral, siendo sus fallos inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° la Ley Universitaria N.º 30220;

Que, el artículo 79° del Estatuto de la Universidad establece que “El Reglamento del Comité Electoral norma su funcionamiento y los procedimientos específicos de los procesos de elecciones en la universidad, de acuerdo a la ley y el presente Estatuto.”

Que, el personero señalado en la parte expositiva de la presente resolución ha interpuesto tacha contra la lista **EXCELENCIA ACADÉMICA**, representada por candidato al Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política Sr. **DANIEL MARTÍN ARANA YANCES**, por haber incluido en el padrón electoral a docentes que no ostentan la categoría de docente auxiliar, entre ellos, el personero de la lista Excelencia Académica, Sr. Jhushein Fort Ninamanco Córdova.

Que, sobre el primer argumento señalado en la tacha, el recurrente cuestiona que varios docentes, que en el mes de abril del 2023 han sido promovidos a la categoría de asociados, figuren en el Padrón Electoral de los docentes auxiliares.

Al respecto, conforme al artículo 17, inciso a), del Reglamento General de Elecciones (en adelante, el Reglamento), el Comité Electoral cumplió con solicitar la información para la elaboración de los padrones oficiales a la Oficina General de Recursos Humanos, en el caso de la elección de docentes auxiliares representantes ante los órganos de gobierno.

Ahora bien, conforme al Cronograma vigente en el presente proceso electoral, el recurrente pudo presentar observaciones al padrón provisional de docentes, indicando los argumentos expuestos en la tacha, a efectos de corregirlos con la publicación del



padrón definitivo. Sin embargo, al no haberse observado el padrón de forma oportuna, esta etapa ya precluyó, conforme el artículo F. del Título Preliminar del Reglamento, que señala expresamente: *“Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan. Una vez concluida una etapa no se puede regresar a ella”*. En conclusión, este extremo de la tacha debe ser declarado IMPROCEDENTE.

En ese orden de ideas, respecto al cuestionamiento específico del personero de la lista Excelencia Académica, Sr. Jhushein Fort Ninamanco Córdova, la tacha debe declarada infundada en este extremo.

Finalmente, vista la abstención formulada por el Señor Secretario del CEU, el Comité Electoral Universitario, en mérito del artículo 7 del Reglamento General de Elecciones, encarga al Prosecretario del CEU Sr. Carlos Javier Soller Barrenechea la firma de la presente resolución.

Por tanto, el Comité Electoral Universitario, en su fecha del 27 de septiembre del 2023, con el voto aprobatorio del pleno, acordó;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: DECLARAR IMPROCEDENTE la observación efectuada al Padrón Definitivo de docentes auxiliares representantes ante los órganos de gobierno, en aplicación del principio de preclusión del acto electoral.

ARTÍCULO 2°: DECLARAR INFUNDADA la tacha interpuesta contra la lista **EXCELENCIA ACADÉMICA**, representada por candidato al Consejo de Facultad de Derecho y Ciencia Política, Sr. **DANIEL MARTÍN ARANA YANCES**, por los argumentos expuestos.

ARTÍCULO 3°: NOTIFIQUESE la presente resolución a los interesados en la dirección electrónica consignada ante el CEU UNMSM.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dra. Beatriz Herrera García
Presidenta del Comité Electoral Universitario
UNMSM

BHG/jlbn



Carlos Javier Soller Barrenechea
Prosecretario del Comité Electoral Universitario
UNMSM